



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS
DE HÍDALGO**

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**“DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL
RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON
ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EN MATERIA DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA”**

CASO PRÁCTICO.

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA.

PRESENTA:

SANDRA FARFÁN TOVAR.

ASESOR DE CASO PRÁCTICO:

M.A. FRANCISCO DE ASÍS DEL MORAL ZAMBRANO.

MORELIA, MICHOACÁN, ENERO DEL 2014.



ÍNDICE GENERAL.

AGRADECIMIENTOS.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS.

1.1. GENERALIDADES.....	1
1.2. DEFINICIÓN DE LOS IMPUESTOS	2
1.3. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS.....	2
1.4. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.....	3
IMPUESTOS DIRECTOS.....	3
IMPUESTOS INDIRECTOS	4
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS IMPUESTOS.....	6

CAPÍTULO II.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.1. GENERALIDADES	7
2.2. ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	9
2.3. SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO	9
2.4. REGÍMENES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	10

CAPÍTULO III.

OTROS IMPUESTOS.

3.1. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	13
3.2. IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	15
3.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17

CAPÍTULO IV.

RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

4.1. GENERALIDADES	20
4.2. CONCEPTO DE PERSONA FÍSICA Y RÉGIMEN INTERMEDIO	20
4.3. QUIENES PUEDEN TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO	21
4.4. VENTAJAS DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO	22
4.5. OTRAS OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO	24
4.6. INICIO DE ACTIVIDADES EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO	24
INGRESOS A CONSIDERAR	25
4.7. MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS	26
4.8. DEDUCCIONES A EFECTUAR	27
4.9. DEDUCCIONES DE INVERSIONES	28
4.10. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES	29
4.11. GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES	30
4.12. APLICACIÓN DE TARIFA DEL IMPUESTO	31
4.13. PAGOS PROVISIONALES A LA FEDERACIÓN	31
4.14. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES A ENTIDADES FEDERATIVAS	34
4.15. DECLARACIONES EN CERO	42
4.16. CÁLCULO DEL PAGO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	42
4.17. DEDUCCIONES PERSONALES Y ESTÍMULOS FISCALES	43
4.18. PÉRDIDA FISCAL	47
4.19. BASE DE REPARTO DE UTILIDADES	48

CAPÍTULO V.

CASO PRÁCTICO.

5.1. CONTRIBUYENTE PERSONA FÍSICA GISELLE BRISEÑO ANAYA, QUE TRIBUTA EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO	51
PLANTEAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL CASO PRÁCTICO	56
DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	57

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	58
DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	59
CÁLCULO DE LA DECLARACIÓN ANUAL.....	60
ACUSES DE RECIBO Y FORMATOS DE PAGO.....	62

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

AGRADECIMIENTOS.

Gracias Dios por haberme dado la gran oportunidad de poder concluir un objetivo más en el ámbito profesional.

A mis papás por su gran apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida.

A mi hermana Norma, por estar siempre a mi lado; gracias Nor por toda la enseñanza y apoyo que he recibido por parte tuya.

A mis Maestros por toda la enseñanza que he recibido en mi formación profesional.

INTRODUCCIÓN.

Las personas por el hecho de ser mexicanos, están obligadas a contribuir con el Estado para poder determinar el gasto público, dependiendo el monto que se le asigne, por ello se estipula en la Constitución Política en su artículo 31 Constitucional, el cual establece que los mexicanos están obligados a contribuir al gasto público, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta contiene dentro de sus múltiples regímenes de tributación para las personas, el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, mismo que se encuentra en el Título IV, Capítulo II, en la Sección II, el cual contiene algunas facilidades en cuando a deducción de inversiones, así como la forma de efectuar pagos provisionales tanto a las Entidades Federativas, como a la Federación. El Régimen Intermedio es uno de los más nobles con los empresarios, el único detalle es que deben realizar un cálculo adicional, (uno para la Federación y otro para el Estado); esto quiere decir, que las personas físicas de dicho Régimen deben pagar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) para la Entidad Federativa en la que el contribuyente realice las actividades empresariales, siendo para Michoacán el 5% de la base gravable (No siendo éste un impuesto adicional).

Según el artículo 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hayan excedido de \$4'000,000.00, podrán optar por pagar sus impuestos conforme al Régimen Intermedio a las actividades empresariales.

Sin embargo cuando en el ejercicio de inicio, realicen operaciones por un periodo menor de 12 meses, para poder determinar si se excedió de límite antes mencionado, se tendrá que dividir los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días, si dicho resultado se excede, en el ejercicio siguiente ya no podrá tributar bajo este régimen.

Debido a la trascendencia que tiene para las personas físicas, la correcta determinación del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta para aquéllos contribuyentes que tributen bajo este esquema; presento el desarrollo de los pagos provisionales del Hotel Pátzcuaro Mágico, el cual tributa en el Régimen Intermedio; mostrando un análisis de las disposiciones más relevantes de dicho régimen.

1.1. GENERALIDADES.

De acuerdo a la teoría de la tributación, la figura tributaria por excelencia son los impuestos, que representan el monto de ingresos tributarios más importantes que perciben la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

El término impuesto se deriva de la raíz latina, impositus, que expresa: tributo o carga. El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación, de efectuar una transmisión de valores económicos, por lo común en dinero, a favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley que establece las condiciones de la prestación de manera autoritaria y unilateral.

El fenómeno tributario se ha manifestado a través del tiempo de diversas formas, pero siempre denotando la existencia del poder que ejercen otros sobre algunos individuos para obtener una parte de su riqueza, de su renta, o trabajos personales que les son impuestos unilateralmente.

Los pueblos conquistadores establecían sobre los conquistadores diversas cargas que éstos debían cubrir, como porciones determinadas de su producción o la ejecución de ciertos trabajos. El poder omnipotente del soberano determinaba que cargas debía soportar sus súbditos o las poblaciones sometidas. Luego, con el nacimiento del Estado, su poder también se manifestó con la imposición de cargas a su población.

La carga tributaria en todos los tiempos ha causado grandes discusiones y ha dado lugar a diferentes inquietudes que tratan de explicarla. Los tributos tuvieron gran importancia debido a su conexión con movimientos que han transformado a la humanidad.

Las contribuciones son las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les asigne, como impuestos, derechos, o contribuciones, y son identificadas con el nombre de tributos.

1.2. DEFINICIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y, que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo 2, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

1.3. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS.

- **Sujeto.** Persona física o moral que está obligada al pago de contribuciones, en virtud de que realiza una conducta que encuadra dentro de alguno de los supuestos que establece la ley fiscal.
- **Objeto.** Es la circunstancia que da lugar al pago del impuesto, es decir lo que pretende gravar al impuesto.
- **Base.** Es la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo del sujeto.
- **Tasa o Tarifa.** Es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en forma de tanto por ciento. Las tarifas son las listas de unidades y de cuotas correspondientes, para un determinado objeto tributario o para un número de objetos que permanecen en la misma categoría.
- **Época de causación del Impuesto.** Es la fecha en que debe pagarse la contribución.

1.4. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

La ciencia fiscal ha producido, a través de los años, diversas clasificaciones de los impuestos, de las cuales dichas clasificaciones se dividen en directos e indirectos.

1.4.1. Clasificación basada en la incidencia del Impuesto:

Son impuestos directos, aquellos que el sujeto pasivo no puede trasladar a otras personas, sino que inciden finalmente en su propio patrimonio; de acuerdo con este criterio sería impuesto directo el impuesto sobre la renta a los productos del trabajo, porque el trabajador a quien se le retiene el impuesto no puede trasladarlo a ninguna otra persona, recuperándolo en esa forma, sino que gravita directamente sobre su patrimonio.

Son impuestos indirectos, aquellos que, por el contrario, el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas, de manera tal que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva; un ejemplo sería, en el sistema fiscal, el impuesto al valor agregado, el comerciante lo traslada al consumidor y recupera el dinero que tuvo que pagar al Fisco Federal.

1.4.2. Clasificación basada en el criterio administrativo:

❖ **IMPUESTOS DIRECTOS.** Son los que gravan periódicamente mensual, anualmente, etc., situaciones que presentan una cierta permanencia y estabilidad, de tal manera que para ello pueden hacerse listas de contribuyentes o padrones fiscales; tales situaciones pueden ser la posesión de ciertos bienes creadores de renta o estimados como signos de la misma, tales como el impuesto predial, el impuesto por el uso o tenencia de automóviles, o bien el ejercicio de una actividad lucrativa, como el impuesto sobre la renta o el impuesto sobre el valor agregado.

Estos a su vez se dividen en personales y reales:

- + Impuestos personales, aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial. Ejemplo, el Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas.
- + Impuestos reales, recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como en el impuesto predial. En ellos se prescinde de las condiciones personales del contribuyente y del total de su patrimonio o renta, aplicándose el impuesto sólo sobre una manifestación objetiva y aislada de riqueza o capacidad contributiva.

❖ **IMPUESTOS INDIRECTOS.** Son los que tienen como hecho generador hechos aislados, accidentales, que se refieren a situaciones transitorias o instantáneas, de tal manera que no resulta posible hacer y mantener un padrón de contribuyentes, los cuales se dividen en:

- + Impuestos sobre los actos, es aquel que recae sobre las operaciones que son parte del proceso económico. Un ejemplo de ello es el impuesto a la importación.
- + Impuesto sobre el consumo, se establecen al realizarse la última fase del proceso económico que se está gravando y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo.

Los principios Constitucionales de los Impuestos, son aquéllos que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que como se ha mencionado, es fundamental para el país, y toda actividad tributaria del Estado debe sujetarse a dichas pautas.

El artículo 31 Constitucional, fracción IV, habla de contribuciones en forma que engloba sus tres especies: impuestos, derechos y contribuciones especiales. Así mismo el artículo mencionado, es la norma primaria que regula la creación de las normas secundarias en materia tributaria, es decir, la potestad tributaria normativa del Estado se apoya en dicha disposición constitucional, la cual establece:

Son obligaciones de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De lo anteriormente mencionado, se distingue cuatro requisitos o circunstancias fundamentales en materia tributaria:

- Deben contribuir al Gasto Público. (Principio de Vinculación al Gasto Público).
- Las contribuciones deben ser Proporcionales. (Principio de Proporcionalidad).
- Las contribuciones deben ser Equitativas. (Principio de Equidad).
- Las contribuciones deben estar en la Ley. (Principio de Legalidad).

Los Principios Tributarios, son elementos esenciales que deben contener las contribuciones, la existencia de estos principios es básica en todo Estado de Derecho dentro del marco constitucional, no existe fundamento que justifique la existencia de los principios tributarios, si acaso serían los principios fundamentales del derecho los que darían cabida a dichos principios tributarios.

**Principios Constitucionales
de las Contribuciones.**

- Generalidad.
- Destino.
- Proporcionalidad.
- Equidad.
- Legalidad.

**Clasificación de las
Contribuciones.**

- Impuestos.
- Derechos.
- Aportaciones de seguridad social.
- Contribuciones de mejora.

Una de las obligaciones que se tiene como residente en territorio mexicano, es de contribuir con el gasto público de la federación, estados y municipios, mediante el pago de los impuestos por las actividades cotidianas que se realizan, ya que sin ellos los gobiernos no podrían enfrentar los enormes gastos en que incurren para ofrecer los servicios, como la de educación pública, vías de comunicación, etc.

2.1. GENERALIDADES.

El Impuesto Sobre la Renta se propone gravar la riqueza en formación. La renta está constituida esencialmente por los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital o de la combinación de ambos.

Distintas clases de renta:

- LA RENTA BRUTA. Es aquella que se considera sin deducción de los gastos que requieren la producción de esa renta. Por ejemplo el del impuesto sobre la renta que deben pagar las personas físicas contribuyentes menores que realizan actividades empresariales o el impuesto que pagan las personas físicas por los rendimientos de su trabajo prestado en condiciones de dependencia, en el sistema rentario mexicano.
- LA RENTA NETA. Es aquella que resulta de que a la renta bruta se le deduzcan los gastos de producción de esa renta. A este tipo de renta, se aproxima el ingreso gravable del impuesto al ingreso de las personas físicas.
- LA RENTA LIBRE. Es el que queda al contribuyente después de deducir, no sólo los gastos de producción de la renta, sino también las cargas de todas clases que puedan recaer sobre ella. A esta renta se aproxima el ingreso gravable por el impuesto al ingreso de las personas físicas en el Derecho Mexicano y el personal “income tax” en el sistema fiscal federal norteamericano.
- LA RENTA LEGAL. Es la que resulta de deducir de los ingresos totales sólo aquellos que la ley autoriza. La renta legal puede coincidir o aproximarse a la renta bruta, a la renta o a la renta libre, según el tratamiento que a cada caso le haya dado el legislador. En realidad siempre hay una renta que se

determina por las reglas legales, porque el legislador no deja al contribuyente en libertad para determinar a su arbitrio el ingreso gravable.

También se hace la distinción entre las rentas fundadas y las no fundadas, con objeto de realizar un postulado de la política fiscal que consiste en gravar más fuertemente aquéllas que éstas. Son rentas fundadas las que provienen del capital y no fundadas las que proceden del trabajo. Sin embargo, aunque a veces los sistemas legales parecen acoger esta clasificación, como sucedió en la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1953, el postulado no sólo se practicó, sino que, por otras razones, se reguló en forma inversa.

El Impuesto Sobre la Renta, además de ser uno de los gravámenes más importantes del sistema tributario mexicano, es del que se obtiene mayor recaudación. Su primer antecedente se ubica en 1921 con el Impuesto del Centenario el cual gravaba la obtención de ingresos procedentes de actividades comerciales e industriales, el ejercicio de una profesión o la obtención de ganancias de capital. En 1924 se amplió el objeto del impuesto a través de un nuevo ordenamiento denominado Ley para la recaudación de los impuestos sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas; en 1925 expidió la Ley del Impuesto Sobre la Renta que incorporaba por primera vez la definición de ingreso como “toda percepción en efectivo, en valores o en créditos que modifica el patrimonio del causante y de la cual pueda disponer sin obligación de restituir su importe”; en esta ley los ingresos se clasificaban por cédulas de acuerdo a su origen.

Este tipo de impuesto directo grava a las personas físicas y morales residentes en México respecto a la totalidad de sus ingresos y, a las personas residentes en el extranjero ya sea con establecimiento permanente en el país o con ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional; actualmente en 2012, el impuesto de las personas físicas se determina a través de tasas progresivas en una tarifa de ocho gramos y las personas morales lo calculan mediante una tasa fija.

Es importante señalar que esta forma de determinación, no siempre ha existido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a lo largo de su historia se han reformado en numerosas ocasiones y se han abrogado otras más, la mayoría de ellas buscando aumentar la recaudación, reducir la elusión y evasión fiscal o simplificar su cálculo y administración. Estas modificaciones han implicado la creación de diferentes regímenes, cambios en las tasas impositivas y el establecimiento de disposiciones que pretenden que la autoridad alcance sus objetivos.

2.2. ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- ✓ Disposiciones Generales.
- ✓ Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos.
- ✓ Personas Físicas.
- ✓ De los Residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.
- ✓ De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales.
- ✓ De los estímulos fiscales.

2.3. SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO.

El artículo 1º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto en los siguientes casos:

- Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta, existen 9 regímenes fiscales (clasificados en igual número de capítulos del título IV de la Ley en comentario) en los cuales pueden y deben tributar las personas físicas. Tratándose de los Impuestos al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única no existen regímenes fiscales y por lo tanto, en estos dos impuestos se tributa de todos los ingresos de la persona física, siempre que los mismos estén gravados por las citadas contribuciones.

2.4. REGÍMENES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

CAPÍTULO I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Se tributa en dicho régimen cuando se obtienen ingresos por salarios, conceptos asimilados a estos, jubilaciones, pensiones, indemnizaciones, primas de antigüedad y participación en las utilidades de las empresas.

CAPÍTULO II. De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.

Este capítulo se divide en tres secciones:

- **SECCIÓN I. De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.** Este es un régimen general llámesele obligatorio para las personas físicas que obtienen ingresos por la realización de actividades

empresariales o por la prestación de servicios profesionales (servicios personales independientes), sin importar el nivel de ingresos que se generen.

- **SECCIÓN II. Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.** Este régimen es “optativo” y puede ser elegido por las personas físicas que realizan actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no excedieron de \$4'000,000; las personas físicas que obtienen ingresos por servicios profesionales no deben estar tributando en este régimen ya que solo es para actividades empresariales.
- **SECCIÓN III. Del régimen de pequeños contribuyentes.** Este también es un régimen optativo para las personas físicas que realizan actividades empresariales exclusivamente con el público en general, teniendo como requisito el que los ingresos de la persona física en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$2'000,000; no obstante, las personas físicas que tributan en este régimen actualmente están exceptuadas de cumplir con la obligación de presentar declaración anual.

CAPÍTULO III. De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Este régimen solo aplica a quienes arriendan inmuebles.

CAPÍTULO IV. De los ingresos por enajenación de bienes. El artículo 146 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), considera que una persona obtiene ingresos de los comprendidos en este capítulo cuando deriven de los actos o actividades siguientes:

- Enajenación de bienes inmuebles (terrenos y construcciones).
- Enajenación de acciones (títulos de propiedad de un negocio o inversión).
- Enajenación de títulos valor (derechos sobre capital y sus rendimientos).

- Enajenación de certificados de aportación patrimonial o partes sociales.

CAPÍTULO V. De los ingresos por adquisición de bienes. El artículo 155 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), establece que se consideran ingresos por adquisición de bienes los recibidos por: donación, tesoros hallados, adquisición de un bien por prescripción, por la diferencia entre el valor de avalúo y el monto pagado al adquirir un bien cuando aquel es mayor, las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que, de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce, queden a beneficio del propietario, el ingreso se acumulará al término del contrato.

CAPÍTULO VI. De los ingresos por intereses.

CAPÍTULO VII. De los ingresos por la obtención de premios. El artículo 162 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), dispone que se considera ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

CAPÍTULO VIII. De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.

CAPÍTULO IX. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

3.1. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

Están obligadas al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), se calcula aplicando la tasa del 17.50% sobre la diferencia entre los ingresos efectivamente percibidos, menos las deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el periodo.

En este impuesto se harán pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

Las personas físicas con actividades empresariales, podrán acreditar contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio, el crédito fiscal por exceso de deducciones sobre ingresos, hasta por el monto del Impuesto Empresarial a Tasa Única calculado en el ejercicio de que se trate.

Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio.	\$980
Menos: Crédito por exceso de deducciones sobre ingresos.	100
Igual a: Saldo a cargo.	\$880

Contra la diferencia que se obtenga, según lo precisa el referido artículo 8, se podrán acreditar los Créditos por Salarios y por Aportaciones de Seguridad Social y una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el monto del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio a cargo de la persona física.

Saldo a cargo.	\$880
Menos: Crédito por salarios.	150
Menos: Crédito por aportaciones de seguridad social.	50
Menos: ISR propio del ejercicio.	400
Igual a: Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio.	\$280

El tercer párrafo del artículo 8 referido precisa, que contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales que de ese impuesto se efectúen.

Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio.	\$280
Menos: Pagos provisionales.	350
Igual a: Importe no acreditado.	\$ 70

El artículo referido señala que cuando no sea posible acreditar, total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del Impuesto Empresarial a Tasa Única, las personas físicas podrán compensar la cantidad no acreditada contra el Impuesto Sobre la Renta propio del mismo ejercicio.

No hay en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única una definición de lo que es el Impuesto Sobre la Renta propio, pero se entiende que es el impuesto causado.

El artículo 8 también aclara que en caso de existir un remanente a favor de la persona física después de efectuar la compensación, se podrá solicitar su

devolución. Es decir, si el saldo del Impuesto Empresarial a Tasa Única a favor, es mayor que el saldo de Impuesto Sobre la Renta a cargo, el remanente, después de efectuada la compensación, será el objeto de devolución.

CONCEPTO		IMPORTE
	Total de ingresos efectivamente cobrados.	\$196,600
(-)	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas.	54,200
(=)	Base del IETU.	142,400
(x)	Tasa.	17.50%
(=)	IETU Determinado.	24,920
(-)	Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos).	0
(-)	Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social.	0
(-)	Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007.	0
(-)	Otros créditos fiscales.	0
(-)	ISR propio pagado en el periodo que declara.	24,146
(-)	ISR Retenido del periodo que declara.	0
(-)	Pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad en el mismo ejercicio.	541
(=)	IETU a cargo del periodo.	\$ 233

3.2. IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro

documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

No estarán obligadas al pago de este impuesto las personas físicas, que por los depósitos en efectivo se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes de ejercicio, por el excedente se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo.

El monto de \$15,00.00, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

Las instituciones del sistema financiero tendrán la obligación de recaudar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, el último día del mes de que se trate, aplicando a dicho excedente la tasa del 3%, a la cual establece el Artículo 3º de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Dicho impuesto se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta propio en pagos provisionales, retenciones a terceros y el remanente compensarlo o solicitarlo en devolución.

Las instituciones del sistema financiero se encuentran obligadas a entregar al contribuyente constancias mensuales por los depósitos efectuados, el impuesto a los depósitos en efectivo causado y recaudado, mismo que servirá para que el contribuyente pueda determinar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo que tiene derecho a acreditar, compensar o solicitar en devolución, según sea el caso.

CONCEPTO		IMPORTE
	Depósitos en efectivo efectuados en agosto 2013.	\$32,000
(-)	Depósitos en efectivo .exentos en el mes.	15,000
(=)	Base para IDE.	17,000
(x)	Tasa.	3%
(=)	IDE recaudado en el mes.	\$ 510

3.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

Una vez establecido qué actos o actividades causan impuesto, éste se gravará conforme a las siguientes tasas:

- ✓ **16%** En forma general, el Impuesto al Valor Agregado se causa a la tasa de 16% aplicando a los valores por los actos o actividades efectivamente cobradas.
- ✓ **11%** Se aplicará a los actos o actividades que se realicen por residentes en región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha región fronteriza.
- ✓ **0%**

Por otro lado, la misma Ley del Impuesto al Valor Agregado contempla ciertos actos o actividades por los cuales no se está obligado al pago de dicho impuesto, considerados como exentos.

El impuesto al Valor Agregado, (IVA). Es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.

Los contribuyentes que trasladan o cobren el Impuesto al Valor Agregado, deben realizar pagos mensualmente en las mismas fechas y medios que el impuesto sobre la renta, estos pagos son definitivos, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.

Para determinar los pagos mensuales, al importe del Impuesto al Valor Agregado que se haya trasladado o cobrado a los clientes se le podrá restar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable (pagado en gastos para su actividad), la diferencia es el impuesto que se debe de pagar al SAT por medio de los bancos autorizados.

Para calcular dicho impuesto a su cargo, al importe que se haya trasladado o cobrado a los clientes se resta el Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado los proveedores en sus gastos o compras, cumpliendo entre otros, los siguientes requisitos:

- Que los gastos, compras o inversiones sean deducibles para el impuesto sobre la renta. Si el gasto o la inversión es deducible parcialmente, el Impuesto al Valor Agregado sólo se podrá disminuir en la misma proporción.
- Que el Impuesto al Valor Agregado que haya sido efectivamente pagado a los proveedores en el mes por el que se calcula el impuesto y conste por separado en los comprobantes que se le expidan.

- Que sólo se reste el impuesto pagado en gastos, compras e inversiones necesarios para realizar actividades gravadas. El Impuesto al Valor Agregado de los gastos, compras e inversiones para realizar actividades exentas no se puede restar o acreditar.

CONCEPTO		IMPORTE
	IVA Causado en agosto 2013.	\$5,000
(-)	IVA Acreditable en agosto 2013.	3,000
(=)	IVA Determinado en agosto 2013.	2.000
(x)	Saldo a favor de periodos anteriores.	0
(=)	IVA a cargo en agosto 2013.	\$2,000

4.1. GENERALIDADES.

El capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se divide en tres secciones en las que pueden tributar las Personas Físicas con actividades empresariales, como sigue:

Sección I. De las Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales.

Sección II. Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con actividades empresariales.

Sección III. Del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

La Sección II (Régimen Intermedio), otorga facilidades para cumplir con las obligaciones impositivas en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de ciertos tipos de contribuyentes, personas físicas; así mismo define las obligaciones adicionales que se adquieren cuando se opta por tributar bajo este régimen. Y los artículos que los regulan son del 134 al 136-Bis.

Es un régimen opcional en el que pueden pagar sus impuestos las Personas Físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que sus ingresos no hayan excedido de \$4'000,000.00 en el año anterior, considerando que esta cantidad no se refiere a la utilidad o ganancia, sino a los ingresos brutos, antes de descontar los gastos o las compras.

4.2. CONCEPTO DE PERSONA FÍSICA Y RÉGIMEN INTERMEDIO.

- **Persona física**, es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

Todo hombre o mujer con capacidad jurídica, que en forma individual contraen derecho y obligaciones fiscales causadas por los ingresos que obtienen o por las actividades a que se dedican.

- **Régimen Intermedio**, es un régimen opcional, en el cuál pueden pagar sus impuestos las Personas Físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas cuando estimen que sus ingresos o ventas no hayan excedido de \$4'000,000.00 en el año inmediato anterior.

4.3. QUIENES PUEDEN TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO.

Las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, como son las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas.

Por ejemplo; quienes tengan tiendas de abarrotes, de ropa, restaurantes, farmacias, tlapalerías, talleres mecánicos, estéticas, fondas, papelerías, jardines de niños, entre otros, siempre que no hayan optado por pagar sus impuestos en el Régimen General de las Actividades Empresariales o en el régimen de Pequeños Contribuyentes.

Este régimen se enfoca a los contribuyentes personas físicas, que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00.

Se considera que el contribuyente obtiene ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales, cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos por los que obtenga, en su caso, por salarios.

Con esto, los contribuyentes que, además de obtener ingresos por actividades empresariales inferiores a \$4'000,000.00, obtengan ingresos por salarios, podrán tributar en este régimen fiscal.

Para tal efecto se considera que una persona física obtiene ingresos exclusivamente por actividad empresarial, cuando en el ejercicio éstos representen cuando menos el 90%.

4.4. VENTAJAS DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO.

Las personas físicas que opten y que cumplan con los requisitos para tributar bajo este régimen, tendrán ciertos beneficios:

- **Llevar una contabilidad simplificada.** Conforme al artículo 134, fracción I, las personas físicas que tributen en el Régimen Intermedio, podrán llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y de deducciones, en lugar de llevar contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, es decir, una contabilidad completa.

Cuando los contribuyentes obtengan ingresos en dos o más entidades federativas, deberán registrar por separado los ingresos, egresos, inversiones y deducciones, en la proporción que le corresponda a la actividad realizada en cada entidad federativa, de acuerdo con el artículo 168 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- **Pagos en parcialidades al reverso del comprobante.** Cuando los contribuyentes del Régimen Intermedio, realicen cobros en parcialidades en lugar de expedir comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante.

- No formular estado de posición financiera, ni levantar inventario al 31 de diciembre de cada año.
- Las declaraciones informativas a que se encuentre obligado a presentar por medios magnéticos, podrá presentarlas mediante los formatos autorizados.
- No obtener ni conservar la documentación, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo con los precios o montos de las contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.
- De acuerdo con el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que tributen en el Régimen Intermedio, en lugar de aplicar una deducción de inversiones anual, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la sección II del capítulo II del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicando los porcentajes de deducción anual.
- **Facilidades Administrativas.** Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.5. OTRAS OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO.

Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00, sin que en dicho ejercicio hayan excedido de \$4'000,000.00 que opten por este régimen, estarán obligados a tener Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

Las operaciones que realicen con el público en general, deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación. Cabe mencionar, que mediante la Resolución Miscelánea **I.3.12.2.1**. Se otorga la facilidad de no tenerlas en operación cuando no realicen operaciones con el público en general.

4.6. INICIO DE ACTIVIDADES EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO.

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por tributar en este régimen fiscal cuando cumplan con lo siguiente:

- Realicen exclusivamente actividades empresariales.
- Estimen que sus ingresos en el ejercicio de inicio de actividades no excederán de \$4'000,000.00.

Cuando en el ejercicio de inicio de actividades, el contribuyente realice operaciones por un periodo menor a 12 meses, para determinar el monto de los \$4'000,000.00 se efectuará la operación siguiente.

	Ingresos obtenidos desde el inicio de actividades y hasta el último día del ejercicio de que se trate.
(/)	Número de días que comprende el citado periodo.
(=)	Ingreso promedio diario.
(x)	365.
(=)	Resultado.

En caso de que el resultado obtenido excede de \$4'000,000.00 en el ejercicio siguiente, no se podrá tributar en este régimen fiscal.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, también podrán tributar en el régimen intermedio a dichas actividades, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- ❖ Que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no exceda en el ejercicio inmediato anterior de \$4'000,000.00.
- ❖ Que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropiedad por la copropiedad, sin deducción alguna, adicionando a los intereses obtenidos y a los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de la actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera excedido de \$4'000,000.00.

INGRESOS A CONSIDERAR.

Los ingresos efectivamente cobrados en el año inmediato anterior por realizar actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, incluidas, entre otras, las siguientes:

- Las condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por instituciones del sistema financiero relacionadas con la actividad empresarial, así como las deudas que se hayan dejado de pagar por prescripción de la acción del acreedor.
- Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidad a cargo de terceros, tratándose de pérdida de bienes relacionados con la actividad empresarial.
- Los intereses cobrados relacionados con las actividades del régimen intermedio que desempeña, sin ajuste alguno.
- El total percibido por la venta de activos fijos afectos a la actividad.
- Las devoluciones que le efectúen o los descuentos o bonificaciones que reciba, siempre que ya haya hecho la deducción correspondiente

4.7. MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS.

El momento de acumulación de los ingresos que perciban los contribuyentes que tributen en el Régimen Intermedio, lo regula el artículo 122 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que menciona que los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos y, éstos se consideran cobrados cuando:

- Se reciban en efectivo, en bienes y servicios.
- Por conceptos de anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se designe, cuando se reciba en efectivo, bienes o servicios.

- Cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.
- Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo.
- Cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- También se entiende que es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
- Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor.

4.8. DEDUCCIONES A EFECTUAR.

De acuerdo al artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR):

- ✓ Devoluciones, descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre y cuando se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- ✓ Adquisiciones de mercancías, materia prima y productos semiterminados o terminados, que se utilicen para su realización.
- ✓ Gastos.
- ✓ Inversiones.

- ✓ Intereses pagados derivados de la actividad empresarial, así como los capitales tomados en préstamo invertidos en esta actividad.
- ✓ Cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), incluso las que sean a cargo de sus trabajadores.
- ✓ Pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales.

4.9. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

Aquellas personas físicas que tributan en el Régimen Intermedio de actividades empresariales, podrán deducir en forma inmediata los activos, gastos y cargos diferidos, por las cantidades que fueron efectivamente pagadas, excepto cuando se trate de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la Sección II del Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). (Artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Las inversiones en automóviles que haya adquirido durante el año inmediato anterior las puede deducir siempre que considere como valor máximo de adquisición la cantidad de \$175,000.00 si su costo hubiera sido mayor, cuando el valor de adquisición haya sido inferior a \$175,000.00 considerar lo que haya costado.

Los por cientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que se paguen por el financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse.

Ejemplo:

Al adquirirse un automóvil el 20 de agosto del 2011, con un Monto Original de la Inversión (MOI) de \$145,000.00. El cálculo al 31 de diciembre del 2011 sería:

CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

No.	DESCRIPCION	FECHA ADQUISICION	MOI	% DEDUCCION	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION MENSUAL	MESES DE USO	DEDUCCION ANUAL	INPC ADQUISICION	INPC MITAD USO	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEDUCCION INVERSIONES
1	Automóvil	20/08/2011	145,000.00	25%	36,250.00	3,020.83	4	12,083.33	Ago-11 100.6800	Oct-11 101.6080	1.0092	12,194.50

4.10. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.

Cuando los pagos se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses. Sin embargo el artículo 159 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR), dice que se puede deducir aunque hayan transcurridos más de cuatro meses, siempre que sea dentro del mismo ejercicio.

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, por los que se está obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta.
- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

- Que los pagos de primas de seguros o fianzas, se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones de inversiones.
- Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.
- La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

4.11. GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES.

Respecto a los gastos e inversiones que no son deducibles para aquellas personas que tributen en el Régimen Intermedio, el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta prescribe que los contribuyentes considerarán los mismos gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, que establece el artículo 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.12. APLICACIÓN DE TARIFA DEL IMPUESTO.

A la base para el pago provisional se le aplicará la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior.

4.13. PAGOS PROVISIONALES A LA FEDERACIÓN.

De acuerdo con los artículos 127 y 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas del Régimen Intermedio de las actividades empresariales efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél a que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Una vez que se determina la base, se procede aplicar la tarifa del artículo 113 y, el resultado obtenido será el pago provisional del periodo, contra el cual se acreditarán los pagos provisionales (federales) del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad, así como el pago del mes correspondiente que se vaya a realizar a las Entidades Federativas.

A) Determinación de la base del pago provisional:

	Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
(-)	Ingresos exentos, en su caso.
(=)	Ingresos Gravados.
(-)	Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
(-)	PTU pagada en el ejercicio de 2013.
(-)	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido, actualizadas.
(=)	Base previa del pago provisional (cuando el resultado sea positivo).
(-)	Deducción adicional del fomento al primer empleo del periodo, en su caso (no debe exceder de la base previa del pago provisional).
(=)	Base del Pago Provisional (cuando el resultado sea positivo).

B) Determinación del Impuesto Sobre la Renta a cargo del mes:

	Base del Pago Provisional.
(-)	Límite Inferior de la tarifa del artículo segundo, fracción I, inciso e), de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2010, elevada al número de meses que comprenda el pago provisional.
(=)	Excedente del Límite Inferior.
(X)	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior.
(=)	Impuesto Marginal.
(+)	Cuota Fija.
(=)	Impuesto según la tarifa del artículo segundo, fracción I, Inciso e), de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2010.
(-)	Reducción de 25% (30% para el ejercicio de 2013, de acuerdo con el artículo 21, fracción I, numeral 6, inciso d, de la LIF2013) del impuesto, en su caso (esta reducción aplica sólo a personas físicas que se dediquen exclusivamente a realizar actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas).
(=)	Impuesto reducido, en su caso.
(-)	Pagos Provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad.
(-)	Pagos Estatales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad, conforme al artículo 136-Bis, LISR.
(-)	Impuesto Sobre la Renta Retenido por intereses desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
(=)	ISR a cargo del mes (cuando el resultado sea positivo).

4.14. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES A ENTIDADES FEDERATIVAS.

Al paso del tiempo, los contribuyentes del régimen intermedio se han acostumbrado a vivir con un esquema de pagos del impuesto sobre la renta bifurcado.

En términos del artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de la misma ley, las personas físicas que tributan en el régimen intermedio a las actividades empresariales deberán efectuar pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga (ingresos menos deducciones desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que se refiera el pago, para el mes de que se trate, una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio. El pago enterado a la Entidad Federativa que corresponda se podrá acreditar contra el pago provisional federal determinado en el mismo mes. En el caso de que el impuesto federal sea menor al pago mensual del 5% los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto que resulte a la Entidad Federativa de que se trate.

Determinación del pago mensual a las entidades federativas se determinará conforme a lo siguiente:

	Ingresos Acumulables efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
(-)	Ingresos Exentos, en su caso.
(=)	Ingresos Gravados.
(-)	Deducciones autorizadas efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
(-)	PTU generada en el ejercicio de 2012, pagada en el ejercicio 2013.
(-)	Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas.
(=)	Base previa para el pago estatal del ISR (cuando el resultado sea positivo).
(X)	Tasa de Impuesto 5%.
(=)	Impuesto a cargo.
(-)	Pagos mensuales estatales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad.
(=)	ISR a Cargo en el pago mensual a la Entidad Federativa (cuando el resultado sea positivo).

En otro orden de ideas, el pago estatal se podrá acreditar contra el pago provisional federal determinado en el mismo mes conforme al artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de que el impuesto determinado en el pago provisional federal sea menor al pago mensual estatal, las personas físicas únicamente enterarán a la Entidad Federativa de que se trate, el monto del pago provisional federal determinado conforme al artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es decir, existen dos supuestos, uno en el cual la cantidad federal a pagar es mayor a la cantidad estatal a pagar y otro en el que es menor.

Si	Pago mensual a la federación.	<	Pago mensual a la Entidad Federativa correspondiente.	entonces	Se entera el pago federal determinado en la localidad correspondiente.
-----------	-------------------------------	-------------	---	-----------------	--

Si	Pago mensual a la federación.	>	Pago mensual a la Entidad Federativa correspondiente.	entonces	Se entera el pago federal y lo correspondiente a la Entidad Federativa.
-----------	-------------------------------	-------------	---	-----------------	---

Hay dos formas de determinar las cantidades a enterar, la primera, considerando los impuestos acumulados al mes de que se trate y otra considerando exclusivamente la cantidad a cargo en el mes, sin embargo el resultado es el mismo.

Ejemplo:

Para determinar el monto del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta a cargo de un contribuyente del régimen intermedio, correspondiente al mes de septiembre de 2013. (Para llevar a cabo dicho cálculo se utilizará las tablas mensuales para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de su artículo 113).

Comparaciones entre las cantidades a pagar en el mes:

	ISR Federal acumulado al mes de septiembre.	\$14,817.04
(-)	ISR Federal a cargo hasta el mes de agosto.	13,500.51
(=)	Cantidad a cargo por concepto de ISR Federal.	\$ 1,316.53

El resultado de \$1,316.53 corresponde a la cantidad a pagar por concepto del Impuesto Sobre la Renta Federal por el mes de septiembre.

El segundo párrafo del artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que el pago mensual estatal se podrá acreditar contra el pago provisional federal determinado en el mismo mes.

	ISR Federal a cargo correspondiente al mes de septiembre.	\$1,316.53
(-)	ISR Estatal a cargo correspondiente al mes de septiembre.	567.80
(=)	Cantidad a pagar por concepto de ISR Federal.	\$ 748.73

El monto total que se pagará en el mes será como sigue:

	Monto a pagar a la Federación.	\$ 748.73
(+)	Monto pagado a la Entidad Federativa.	567.80
(=)	Total.	\$1,316.53

Comparaciones entre las cantidades a pagar en forma acumulada.

Determinación del Impuesto Sobre la Renta considerando una comparación de impuestos, no como cantidad a pagar del mes, sino como saldos acumulados:

		AGOSTO	SEPTIEMBRE
	Ingresos cobrados de enero a septiembre.	\$780,470.12	\$836,480.24
(-)	Deducciones pagadas de enero a septiembre.	675,725.86	720,380.00
(=)	Base gravable.	104,744.26	116,100.24
(-)	Límite Inferior.	82,386.81	92,685.16
(=)	Excedente.	22,357.45	23,415.08
(x)	Tasa.	21.36%	21.36%
(=)	Impuesto Marginal.	4,755.55	5,001.46
(+)	Cuota Fija.	8,724.96	9,815.58
(=)	Impuesto Total.	13,500.51	14,817.04
(-)	Pago Federal de enero a agosto.	10,550.79	13,500.51
(=)	Saldo a Cargo.	2,949.72	1,316.53
(-)	Pago Estatal.	950.10	567.80
(=)	Cantidad Federal a pagar.	\$ 1,999.62	\$ 748.73
El Pago Estatal se determina como sigue:			
	Base gravable.	\$104,744.26	\$116,100.24
(x)	Tasa de ISR Estatal.	5%	5%
(=)	Impuesto Estatal a septiembre.	5,237.21	5,805.01
(-)	Pago Estatal de enero a agosto.	4,287.11	5,237.21
(=)	Cantidad Estatal a pagar.	\$ 950.10	\$ 567.80

	ISR Federal acumulado al mes de Septiembre.	\$14,817.04
(-)	ISR Estatal a cargo hasta el mes de Septiembre.	5,805.01
(=)	Cantidad a cargo por concepto de ISR Federal.	\$ 9,012.03

A la cantidad a cargo acumulada habrá que restarle lo que por concepto de Impuesto Estatal se pagó hasta el mes de agosto.

	ISR Federal acumulado al mes de agosto.	\$13,500.51
(-)	ISR Estatal acumulado al mes de agosto.	5,237.21
(=)	Cantidad a cargo por concepto de ISR Federal.	\$8,263.30
	Cantidad a cargo por concepto de ISR Federal al mes de septiembre.	\$9,012.03
(-)	Cantidad a cargo por concepto de ISR Federal al mes de agosto.	8,263.30
(=)	Cantidad a pagar por concepto de ISR Federal.	\$ 748.73

Como se observa es el mismo resultado que el obtenido bajo el procedimiento de comparar saldos a cargo exclusivamente del mes.

Finalmente cabe recordar que cuando la cantidad a enterar al Gobierno Federal, es igual o menor a la cantidad a enterar al Gobierno Estatal solo se hace pago al Gobierno Estatal.

Ejemplo:

	Impuesto Acumulado Federal por pagar al mes de septiembre.	\$8,000
(-)	Impuesto Acumulado Federal por pagar al mes de agosto.	6,000
(=)	Cantidad Federal a pagar por el mes de septiembre.	2,000
	Impuesto Acumulado Estatal por pagar al mes de septiembre.	5,000
(-)	Impuesto Acumulado Estatal por pagar al mes de agosto.	2,000
(=)	Cantidad Estatal a pagar por el mes de septiembre.	\$3,000

En este caso, no se hará pago por el mes de septiembre a la Federación, ya que el impuesto es menor al determinado a favor de las Entidades Federativas. A este último se le enterará la cantidad de \$2,000 y no así los \$3,000 determinados.

Esto se explica como sigue:

El Impuesto Sobre la Renta de las Entidades Federativas, se acredita contra el ISR de la Federación; sí el monto acreditable es de \$3,000.00 y el saldo a cargo es de \$2,000.00 no se pagará nada de Impuesto Sobre la Renta Federal, ya que el monto acreditable es mayor, pero, por otra parte, considerando que en realidad no existe un Impuesto Sobre la Renta Estatal sino que todo el Impuesto Sobre la Renta es Federal pero enterado, una parte en el Estado en donde se ubica el contribuyente, y la otra a la Federación.

Si el monto total es Impuesto Sobre la Renta Federal, no se debe pagar más de lo que se causa, de ello que al tenerse solamente un saldo a cargo federal de

\$2,000.00, que es lo máximo que se puede causar, solo se pagarán esos \$ 2,000.00 dando como resultado "0". Como es de observarse en este caso del pago provisional del mes de septiembre, el contribuyente no tiene cantidad a enterar a la Federación, sin embargo, aun cuando no tenga impuesto a pagar en el mes, se está obligado a informar a la Federación, las razones por las cuáles no se realiza el pago.

Una regla básica que debe tenerse en cuenta para que siempre estemos seguros que los importes determinados son los correctos es la siguiente:

“La suma de los pagos efectuados nunca debe ser mayor al Impuesto Sobre la Renta de la Federación causado al mes de que se trate”.

En el ejemplo antes expuesto considerando que la suma de los montos efectivamente pagados de Enero a Septiembre tanto a la Federación como al Estado no deberán exceder para el mes de septiembre de \$14,817.04.

Cuando el contribuyente tenga establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, efectuarán los pagos mensuales a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total de sus ingresos.

El entero de los pagos a cada Entidad Federativa se deberá realizar en los formatos autorizados para cada estado, los cuales podrán descargarse en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno www.michoacan.gob.mx; esto quiere decir que los pagos provisionales estatales se efectuarán mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual se obtengan los ingresos a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. Dichos pagos también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

Lo anterior no será aplicable en aquellas Entidades Federativas donde se dé por terminado el convenio de coordinación para administrar el Impuesto Sobre la Renta en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

La regla I.3.1.2.2.2. De la Resolución Miscelánea Fiscal 2013 (RMF2013), señala que los contribuyentes del Régimen Intermedio de las actividades empresariales, realizarán los pagos estatales en las oficinas autorizadas de las Entidades Federativas de que se trate, a través de las formas oficiales que éstas publiquen o de los medios electrónicos que autoricen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rublo E, numeral 1, de la RMF2013.

4.15. DECLARACIONES EN CERO.

En caso de que no hubiera cantidad a enterar, se está obligado a informar a las autoridades tanto de la Federación, así como de las Entidades Federativas, las razones por las cuales no se realiza el pago.

4.16. CÁLCULO DEL PAGO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El cálculo del impuesto anual de Impuesto Sobre la Renta, está fundamentado en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual señala que la utilidad gravable determinada, se le disminuirá las deducciones personales señaladas en el artículo 176 de esta misma Ley, a la cantidad que sea obtenida se aplicará la tarifa anual para dicho cálculo.

Contra el impuesto anual calculado, se podrá acreditar los pagos provisionales.

Al proceder al cálculo de la utilidad gravable, al cierre del ejercicio se acumulará a los demás ingresos que perciba la persona física.

	Ingresos Acumulados en el ejercicio.
(-)	Deducciones Autorizadas.
(=)	Utilidad Fiscal (cuando dichos ingresos sean mayores).
(-)	PTU Pagada.
(-)	Pérdidas Fiscales ocurridas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.
(=)	Utilidad Gravable.
(-)	Deducciones Personales.
(=)	Base.
(=)	Impuesto Artículo 177 LISR.
(-)	Pagos Provisionales (Federación y Entidades Federativas).
(=)	ISR a Cargo o a Favor.

Esta determinación, es igual a la del pago provisional.

Ya que se ha determinado la Utilidad Gravable se prosigue al cálculo anual.

4.17. DEDUCCIONES PERSONALES Y ESTÍMULOS FISCALES.

Para calcular el Impuesto Sobre la Renta anual, además de los gastos que sean estrictamente indispensables para llevar a cabo la actividad preponderante, se puede deducir los siguientes gastos personales:

- ✓ Pagos por honorarios médicos, dentales, de enfermeras y gastos hospitalarios.

- ✓ Alquiler o compra de aparatos para rehabilitación, prótesis medicinas (sólo cuando el paciente esté hospitalizado y se incluyan en la factura correspondiente), análisis y estudios clínicos.
- ✓ Gastos funerarios. Se puede deducir hasta un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Los servicios funerarios a futuro se pueden deducir en el año en que se utilice el servicio.
- ✓ Primas por seguros de gastos médicos.

Los gastos anteriores serán deducibles cuando se hayan pagado a instituciones o a personas que residan en México, y sean para uno, su cónyuge, concubino/a, hijos, nietos, padres o abuelos, siempre que estas personas no hayan percibido ingresos iguales o superiores a un salario mínimo general de su área geográfica, elevado al año.

- ✓ Intereses reales efectivamente pagados durante 2012, por créditos hipotecarios destinados a su casa habitación, contratados con el sistema financiero, Fovissste e Infonavit, entre otros organismos públicos, siempre que el monto otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión. La institución que le haya otorgado el crédito hipotecario debe proporcionar el documento donde conste el monto de los intereses reales efectivamente pagados en el año que se declara.
- ✓ Donativos no onerosos ni remunerativos (gratuitos), es decir, que no se otorguen imponiendo algún gravamen a cambio de servicios recibidos por el donante.

El monto de los donativos que se deduzcan no debe de exceder de 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el impuesto sobre la renta del año inmediato anterior, antes de aplicar las deducciones personales.

- ✓ Transporte escolar de sus hijos o nietos, siempre que sea obligatorio o cuando se incluya en la colegiatura para todos los alumnos y se señale por separado en el comprobante correspondiente.
- ✓ Las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o las cuentas de planes personales, así como las aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso de dichas aportaciones cumplan con el requisito de permanencia para los planes de retiro.

El monto máximo de esta deducción es de 10% de los ingresos acumulables, sin que dichas aportaciones excedan de cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevados al año.

El importe de los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión. El monto a deducir por estos conceptos no debe exceder de \$152,000.00.

Estímulos fiscales.

Además de las deducciones personales anteriores, se puede deducir, en su caso, el siguiente estímulo fiscal:

- ✓ Los pagos por servicios educativos (colegiaturas) erogados durante el año inmediato anterior.

Conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2011, se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país, consistente en poder disminuir en su Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta de dicho año los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y media superior, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge, o concubino/a y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino/a, ascendiente o descendiente en línea recta no perciba durante el año ingresos en cantidad igual o superior a la equivalente a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

- Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas residentes en el país.
- Que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno (colegiaturas).
- Los pagos deben realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, trasposos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

El estímulo no es aplicable a los pagos:

- Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno.
- Que correspondan a cuotas de inscripción o reinscripción.

Las instituciones educativas deben separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno (colegiatura).

La cantidad que se puede disminuir por cada una de las personas referidas no debe exceder de los límites anuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla:

Nivel Educativo.	Límite anual de deducción (s).
Preescolar.	\$14,200.00
Primaria.	\$12,900.00
Secundaria.	\$19,900.00
Profesional técnico.	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente.	\$24,500.00

4.18. PÉRDIDA FISCAL.

Cuando los ingresos son menores a las deducciones autorizadas, la diferencia será una pérdida fiscal.

Las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de los 10 ejercicios anteriores, podrán disminuir la utilidad fiscal del ejercicio. Esta amortización se encuentra regulada en el artículo 130, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido

desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Ejemplo:

En el ejercicio de 2010 se suscitó una pérdida fiscal en la cantidad de \$211,129.00, que se amortizará contra la utilidad fiscal de 2011.

	INPC de diciembre de 2010.	99.7421
(/)	INPC de julio de 2010.	97.0775
(=)	Factor de actualización.	1.0274
(x)	Pérdida del ejercicio 2010.	\$211,129.00
(=)	Pérdida actualizada a diciembre 2010.	\$216,913.93

	INPC de junio 2011.	100.041
(/)	INPC de diciembre 2010.	99.7421
(=)	Factor de actualización.	1.0030
(x)	Pérdida actualizada a diciembre 2010.	\$216,913.93
(=)	Monto Actualizado por amortizar 2011.	\$217,564.68

4.19. BASE DEL REPARTO DE UTILIDADES.

El artículo 132 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, menciona que la base de la Participación a los Trabajadores en la Utilidades (PTU), será la utilidad fiscal determinada conforme al artículo 130 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). En el caso de que el contribuyente obtenga ingresos por actividades empresariales y profesionales en el mismo ejercicio, deberá determinar la renta gravable que corresponda a cada una de las actividades en lo individual; para estos efectos, se aplicará la proporción de ingresos.

Ejemplo:

	Ingresos por actividad empresarial.	\$ 825,686.40
(+)	Ingresos por servicios profesionales.	187,000.00
(=)	Ingresos totales.	\$ 1'012,686.40
	Ingresos por actividad empresarial.	\$ 825,686.40
(/)	Ingresos totales.	\$ 1'012,686.40
(=)	Proporción.	0.8153
	Utilidad fiscal.	\$ 294,117.75
(x)	Porcentaje.	0.8153
(=)	Renta gravable por actividad empresarial.	239,794.20
Diferencia	Renta gravable por servicios profesionales.	\$ 54,323.55

El monto a repartir será del 10% en cada caso:

Actividad	Base	%	Importe
Servicios profesionales.	\$ 54,323.55	10%	\$ 5,432.36
Actividades empresariales.	\$239,794.20	10%	\$ 23,979.42
			\$ 29,411.78

Para determinar el Reparto de Utilidades a los Trabajadores de un contribuyente que tributa en el régimen de actividades empresariales y profesionales y que percibe ingresos por las dos actividades, es necesario el separar la renta gravable que corresponda a cada una de las actividades en lo individual. Es de esta manera porque la participación a los trabajadores en la utilidad se hace sobre distintas bases. Tratándose de actividades empresariales los trabajadores participarán sobre el total de la utilidad percibida (10%). La fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo menciona que el monto de la participación de los trabajadores al servicio de

personas cuyos ingresos deriven de su trabajo (servicios profesionales), y de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario.

Ejemplo:

Si en un mes de salario de todos los trabajadores que ayudaron en la prestación de un servicio profesional ascendiera a \$ 15,000.00, la cantidad máxima que se les deberá entregar será de \$ 5,431.10 de acuerdo al ejemplo anterior.

5.1. CONTRIBUYENTE PERSONA FÍSICA GISELLE BRISEÑO ANAYA QUE TRIBUTA EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO.

En un principio como todo establecimiento nuevo y aventurado, es pequeño y tiene poco movimiento, pero poco a poco con el esfuerzo de su propietaria este establecimiento ha ido creciendo hasta contar con un mayor reconocimiento y prestigio en la región.

Dicho Hotel cuenta con 18 confortables habitaciones, ofreciendo comodidad y bienestar durante la estancia de los huéspedes.

El contribuyente es la cabeza del grupo, es el encargado de capacitar a los empleados, para realizar correctamente sus actividades, así como revisar periódicamente el correcto desempeño del personal y del hotel. De la misma manera es el responsable de las compras del hotel, del pago del salario e impuestos y de proveer cualquier faltante que impida la correcta función del hotel. Ya que este tiene un amplio conocimiento de las funciones en todos los aspectos del hotel.

Datos para el desarrollo del caso práctico:

La contribuyente Giselle Briseño Anaya, con R.F.C. BIAG780214RU2, con domicilio fiscal en Camelinas 58, Col. Centro, en Pátzcuaro, Michoacán., tributa bajo el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, teniendo registrado en el Padrón del Registro de Contribuyentes la actividad económica “Hoteles con otros Servicios Integrados”, la cual inició actividades el 01 de febrero del 2011. Teniendo las siguientes obligaciones:

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Obligaciones	Motivo	Fundamento	Fecha de Alta de la Obligación	Fecha o Periodos de Cumplimiento
Presentar la Declaración y Pago Provisional mensual de ISR del Régimen Intermedio para Entidades Federativas, cuando tenga establecimientos o actividades en Entidades Federativas que cuenten convenio con la Federación para efectos de dicho régimen.	Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica.	LISR: Artículos 127, 136-BIS.	01/02/2011.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	Cuando hayan realizado retenciones por sueldos y salarios.	LISR: Artículos 113 y 118.	01/02/2011.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	Por sus clientes y proveedores de bienes y servicios.	LISR: Artículo 86, fracción VIII. RMF: 2.9.8.	01/02/2011.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	Cuando hayan realizado retenciones a los trabajadores por sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	LISR: Artículos 113, 118.	01/02/2011.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.
Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre	Debido a los ingresos obtenidos	LISR: Artículos 175, primer párrafo, CFF:	01/02/2011.	A más tardar el 30 de abril

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

la Renta (ISR) de personas físicas.	por su actividad económica en el ejercicio inmediato anterior.	Artículos 12, 31, octavo párrafo, RMF: Capítulos 2.17, 2.18, 2.19.		del ejercicio siguiente.
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	Cuando haya realizado operaciones del impuesto al valor agregado.	LIVA: Artículo 32, fracción VII.	01/02/2011.	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio,
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del Régimen Intermedio. (Para la Federación)	Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica.	LISR: Artículos 127, 134. CFF: 6,12, 20,31. RMF: Capítulos 2.14, 2.15 y 2.16.	01/02/2011.	A más tardar el 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	Cuando se hayan realizado operaciones con terceros para efectos del impuesto al valor agregado.	LIVA: Artículo 32, fracciones V y VIII.	01/02/2011.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica.	LIETU: Artículos 1 y 9, primer párrafo.	01/02/2011.	En el mismo plazo establecido para la presentación de pagos provisionales de ISR.
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica.	LIETU: Artículos 1 y 7.	01/02/2011.	En el mismo plazo establecido para la presentación de la

				declaración anual de ISR.
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	Por sus trabajadores.	Artículo transitorio Octavo fracción III, inciso e) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el subsidio para el empleo.	01/02/2011.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.
Presentar la declaración y pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	Por la venta de bienes y/o servicios.	LIVA: Artículos 1, 2, 2-A, 5-D.	01/02/2011.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

Otras Obligaciones:

Deberá registrar sus operaciones en:

Un libro de ingresos, egresos, y de registro de inversiones y deducciones.

Y por los actos que realice deberá expedir:

Comprobantes con requisitos fiscales y comprobantes simplificados o ticket de venta cuando realicen operaciones con el público en general.

También deberá pagar el 2% sobre Hospedaje, de acuerdo a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo 14. Están obligados al pago del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalows, casas de huéspedes, haciendas o en cualquier otro establecimiento similar, independientemente de su denominación.

Artículo 15. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje se calculará aplicando la tasa del 2% al importe de la contraprestación que se obtenga por los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Los contribuyentes trasladarán este impuesto, en forma expresa y por separado, en los comprobantes que expidan a favor de las personas que reciban el servicio. Este comprobante deberá ser el mismo en que conste la traslación expresa y por separado del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley que regula dicho impuesto, como comprobante de las actividades por las que el mismo se causa y que por lo tanto deberán cumplir los mismos requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

GISELLE BRISEÑO ANAYA													
INGRESOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013													
INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Hospedaje	12,152.36	7,354.69	18,578.41	13,201.78	8,264.10	10,213.99	8,213.85	6,366.08	7,890.11	13,291.05	13,177.52	8,245.47	126,939.41
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Costos Varios	7,394.13	4,298.35	11,588.30	6,315.58	5,778.93	10,883.25	2,896.66	4,269.50	5,998.72	6,210.18	6,701.23	6,990.02	79,344.85
Aportaciones de seguridad Social	574.24	1,084.11	574.24	1,140.30	574.24	1,140.33	574.24	1,170.39	555.72	1,170.39	555.72	1,170.39	10,284.31
Sueldos y Salarios	2,521.83	2,359.13	2,521.83	2,440.48	2,521.83	2,440.48	2,521.83	2,521.83	2,440.48	2,521.83	2,440.48	2,521.83	29,773.86
Gastos Totales	10,490.20	7,741.59	14,694.37	9,896.36	8,875.00	14,474.06	5,992.73	7,961.72	8,994.92	9,902.40	9,697.43	10,682.24	119,403.02
IMPUESTO A ENTERAR 2% A LA ENTIDAD FEDERATIVA													
2% HOSPEDAJE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	243.05	147.09	371.57	264.04	165.08	204.28	164.28	127.32	157.80	265.82	263.55	164.91	2,538.79
IMPUESTO A ENTERAR 2% NOMINA													
2% SINOMINA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	50.44	47.18	50.44	48.81	50.44	48.81	50.44	50.44	48.81	50.44	48.81	50.44	595.48

GISELLE BRISEÑO ANAYA													
DETERMINACION DE IVA													
EJERCICIO 2012													
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Base Gravable	12,152.36	7,354.69	18,578.41	13,201.78	8,254.10	10,213.99	8,213.85	6,366.08	7,890.11	13,291.05	13,177.52	8,245.47	126,539.41
(X) Tasa 16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%
(=) Impuesto Causado	1,944.38	1,176.75	2,972.55	2,112.28	1,320.66	1,634.24	1,314.22	1,018.57	1,262.42	2,126.57	2,108.40	1,319.28	20,310.31
Iva Acreditable	1,174.99	680.19	1,847.66	1,002.68	916.56	1,735.11	455.40	675.05	951.99	985.56	1,064.39	1,110.33	12,599.90
(-) Iva no Acreditable	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(=) Total Iva Acreditable	1,174.99	680.19	1,847.66	1,002.68	916.56	1,735.11	455.40	675.05	951.99	985.56	1,064.39	1,110.33	12,599.90
(=) Iva a Cargo y/o a Favor	769.39	496.56	1,124.89	1,109.60	404.10 -	100.87	858.82	343.52	310.43	1,141.01	1,044.02	208.94	7,710.41
(+) Iva Saldo a Favor Periodo Anterior	-	-	-	-	-	-	100.87	-	-	-	-	-	-
(=) Impuesto a Cargo	769.39	496.56	1,124.89	1,109.60	404.10 -	100.87	757.95	343.52	310.43	1,141.01	1,044.02	208.94	7,710.41
(-) Pagos Provisionales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

GISELLE BRISEÑO ANAYA

DETERMINACIÓN DEL ISR

2012

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Ingresos del Periodo	12,152.36	7,354.69	18,578.41	13,201.78	8,254.10	10,213.99	8,213.85	6,366.08	7,890.11	13,291.05	13,177.52	8,245.47	126,939.41
Ingresos Acumulables	12,152.36	19,507.05	38,085.46	51,287.24	59,541.34	69,755.33	77,969.18	84,335.26	92,225.37	105,516.42	118,693.94	126,939.41	126,939.41
(-) Deducciones del Periodo	10,490.20	7,741.59	14,694.37	9,896.36	8,875.00	14,474.06	5,982.73	7,961.72	8,994.92	9,902.40	9,697.43	10,682.24	119,403.02
(=) Deducciones Autorizadas	10,490.20	18,231.79	32,926.16	42,822.52	51,697.52	66,171.59	72,164.31	80,126.03	89,120.95	99,023.35	108,720.78	119,403.02	119,403.02
(=) Base Gravable	1,662.16	1,275.26	5,159.30	8,464.72	7,843.82	3,583.75	5,804.87	4,209.23	3,104.42	6,493.07	9,973.16	7,536.39	7,536.39
(-) Limite Inferior	496.08	992.15	1,488.22	1,984.29	2,480.36	2,976.43	3,472.50	3,968.57	0.01	4,960.71	5,456.78	5,952.85	5,952.85
(=) Excedente sobre Limite Inferior	1,166.08	283.11	3,671.08	6,480.43	5,363.46	607.32	2,332.37	240.66	3,104.41	1,532.36	4,516.38	1,583.54	1,583.54
(X) % S/Excedente	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	1.92%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%
(=) Impuesto Marginal	74.63	18.12	234.95	414.75	343.26	38.87	149.27	15.40	59.60	98.07	289.05	101.35	101.35
(+) Cuota Fija	9.52	19.04	28.56	38.08	47.60	57.10	66.64	76.16	-	95.20	104.72	114.24	114.24
(=) Impuesto Determinado	84.15	37.16	263.51	452.83	390.86	95.97	215.91	91.56	59.60	193.27	393.77	215.59	215.59
(-) Pagos Provisionales Anteriores Efectuados a la Federación y Estado	-	84.15	84.15	263.51	452.83	452.83	452.83	452.83	452.83	452.83	452.83	452.83	452.83
Pagos Provisionales al Estado	-	83.11	83.11	257.97	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24
Pagos Provisionales a la Federación	-	1.04	1.04	5.54	29.59	29.59	29.59	29.59	29.59	29.59	29.59	29.59	29.59
(=) ISR a Pagar	84.15	-	179.36	189.32	-	-	-	-	-	-	-	-	237.24
ISR Estatal	83.11	-	174.86	165.27	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ISR Federal	1.04	-	4.50	24.05	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DETERMINACION DEL ISR ESTATAL													
Base del Impuesto	1,662.16	1,275.26	5,159.30	8,464.72	7,843.82	3,583.75	5,804.87	4,209.23	3,104.42	6,493.07	9,973.16	7,536.39	7,536.39
(X) Tasa ISR Entidades Federativas	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
(=) Impuesto a Pagar	83.11	63.76	257.97	423.24	392.19	179.19	280.24	210.46	155.22	324.65	498.66	376.82	376.82
(-) Pagos Provisionales Efectuados Anteriormente	-	83.11	83.11	257.97	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24
(=) Impuesto a Pagar del mes	83.11	-	174.86	165.27	-	31.05	-	212.78	-	98.59	75.42	-	46.42
PAGOS DE ISR EFECTUADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA													
Base Provisional del mes	83.11	-	174.86	165.27	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(=) ISR ACUMULADO DEL EJERCICIO	83.11	83.11	257.97	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24	423.24

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

GISELLE BRISEÑO ANAYA													
DETERMINACIÓN DEL IETU													
2012													
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Ingresos del Periodo	12,152.36	7,354.69	18,578.41	13,201.78	8,254.10	10,213.99	8,213.85	6,366.08	7,890.11	13,291.05	13,177.52	8,245.47	126,939.41
Total de Ingresos Acumulables	12,152.36	19,507.05	38,065.46	51,287.24	59,541.34	69,755.33	77,969.18	84,335.26	92,225.37	105,516.42	118,693.94	126,939.41	126,939.41
Deducciones del periodo	7,394.13	4,298.35	11,598.30	6,315.58	5,778.93	10,893.25	2,896.66	4,269.50	5,998.72	6,210.18	6,701.23	6,990.02	79,344.85
(-) Total de Deducciones Autorizadas	7,394.13	11,692.48	23,290.78	29,606.36	35,385.29	46,278.54	49,175.20	53,444.70	59,443.42	65,653.60	72,354.83	79,344.85	79,344.85
(=) Base Gravable de IETU	4,758.23	7,814.57	14,794.68	21,680.88	24,156.05	23,476.79	28,793.98	30,890.56	32,781.95	39,862.82	46,339.11	47,594.56	47,594.56
(X) Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) IETU Mensual	832.69	1,367.55	2,589.07	3,794.15	4,227.31	4,108.44	5,038.95	5,405.85	5,736.84	6,975.99	8,109.34	8,329.05	8,329.05
(-) Crédito Artículo 11													
(-) Crédito sueldos y salarios	441.32	854.17	1,295.49	1,722.57	2,163.89	2,590.98	3,032.30	3,473.62	3,900.70	4,342.02	4,769.11	5,210.43	5,210.43
(-) Crédito aportaciones Seguridad Social	100.49	290.21	390.70	590.26	690.75	890.31	990.80	1,195.62	1,292.87	1,497.69	1,594.94	1,799.75	1,799.75
(-) Crédito inversiones 6º Transitorio													
(-) ISR pagado por el contribuyente	84.15	84.15	263.51	452.83	452.83	452.83	452.83	452.83	452.83	452.83	452.83	452.83	452.83
(=) IETU a Cargo	206.73	139.02	639.37	1,026.50	919.84	174.33	563.02	283.79	90.44	683.46	1,292.47	866.04	866.04
(-) Pagos provisionales de IETU		206.73	206.73	639.37	1,026.50	1,026.50	1,026.50	1,026.50	1,026.50	1,026.50	1,026.50	1,292.47	1,292.47
(=) IETU a pagar	206.73	67.71	432.64	388.13	108.66	854.17	465.48	744.71	938.06	345.04	263.97	426.43	426.43
Efectivamente pagado	206.73		432.64	388.13							263.97		1,292.47
ACREDITAMIENTOS POR SUELDOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL													
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Acreditamiento por sueldos	2,521.83	2,359.13	2,521.83	2,440.48	2,521.83	2,440.48	2,521.83	2,521.83	2,440.48	2,521.83	2,440.48	2,521.83	29,773.86
(X) Factor	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(=) Crédito por sueldos	441.32	412.85	441.32	427.08	441.32	427.08	441.32	441.32	427.08	441.32	427.08	441.32	5,210.43
Acreditamiento por Aportación S.S.	574.24	1,084.11	574.24	1,140.30	574.24	1,140.30	574.24	1,170.39	555.72	1,170.39	555.72	1,170.39	10,284.31
(X) Factor	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(=) Crédito por Aportación Seguridad Social	100.49	189.72	100.49	199.55	100.49	199.56	100.49	204.82	97.25	204.82	97.25	204.82	1,799.75
TOTAL SUELDOS Y APORTACIONES	3,096.07	3,443.24	3,096.07	3,580.78	3,096.07	3,580.81	3,096.07	3,692.22	2,996.20	3,692.22	2,996.20	3,692.22	40,058.17

GISELLE BRISEÑO ANAYA.
CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL.
EJERCICIO 2012.

ISR.

Ingresos Acumulables.		126,939.41
(-) Deducciones Autorizadas.		119,403.02
(=) Ingresos Acumulables.		7,536.39
(-) Deducciones Personales.		
(=) Base.		7,536.39
(-) Límite Inferior.		5,952.85
(=) Excedente S/Límite Inferior.		1,583.54
(X) % Sobre Excedente.		6.40%
(=) Impuesto Marginal.		101.35
(+) Cuota Fija.		114.24
(=) ISR Anual por Ingresos Acumulables.		215.59
(-) Pagos Provisionales Efectuados.		
Entidad Federativa.	423.24	
Federación.	29.59	452.83
(=) Saldo a Cargo y/o Favor.	-	237.24

GISELLE BRISEÑO ANAYA.
CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL.
EJERCICIO 2012.

IETU.

Ingresos Acumulables.	126,939.41
(-) Deducciones Autorizadas.	79,344.85
(=) Resultado.	47,594.56
(X) Tasa.	17.50%
(=) IETU del ejercicio.	8,329.05
Créditos Fiscales.	
(-) Por sueldos y salarios.	5,210.43
(-) Por aportaciones de seguridad social.	1,799.75
(-) ISR.	215.59
(=) IETU a cargo.	1,103.28
(-) Pagos Provisionales.	1,292.47
(=) Impuesto a pagar y/o favor.	- 189.19

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Forma de Pago

Página 1 de 2



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN



DECLARACIÓN PROVISIONAL MENSUAL DE IMPUESTOS ESTATALES

RFV:BIAG780214RU2	CURP	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN, O RAZÓN SOCIAL GISELLE BRISEÑO ANAYA		
INDIQUE EL TIPO DE DECLARACIÓN NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/> NO	INDIQUE SI SE TRATA DE: MATRIZ <input checked="" type="checkbox"/> SUCURSAL <input type="checkbox"/>	PERIODO DE PAGO: MES 11 AÑO 2012 Impuesto sobre Servicios de Hospedaje <input type="checkbox"/> Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal <input checked="" type="checkbox"/>
SOLO IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRON NUMERO DE TRABAJADORES EMPLEADOS DURANTE EL PERIODO: 1 NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS POR LOS QUE PRESENTA ESTA DECLARACIÓN: 1		
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO U OFICINA PRINCIPAL		
NOMBRE O DENOMINACIÓN: GISELLE BRISEÑO ANAYA		
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)		COLONIA CENTRO
CODIGO POSTAL: 51600	LOCALIDAD: PATZCUARO	MUNICIPIO: PATZCUARO
CONCEPTO		CANTIDAD
BASE GRAVABLE		\$2,440
IMPUESTO DEL PERIODO		\$49
IMPUESTO ACREDITABLE (SOLO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE)		\$0
ACTUALIZACIÓN		\$0
RECARGOS		\$0
MULTAS		\$0
HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN		\$0
TOTAL		\$49
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA		\$0
SALDO A FAVOR DE OTROS PERIODOS PENDIENTE DE ACREDITAR		\$0
SALDO A FAVOR		\$0
IMPORTE A PAGAR		\$49

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados en este documento son verdaderos.

ESTE PAGO TIENE VALIDEZ HASTA EL DIA 24 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012

IMPRESIÓN: 5/11/12 11:23:22

Nombre y Firma del Contribuyente Tratándose de Personas Morales,
Nombre y Firma del Representante Legal

LINEA DE CAPTURA 0019373410194086114

PAGO EN VENTANILLA BANCARIA



664685

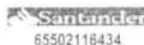


9037



1905-01
MICHOCAN IMP NOMINA

PAGAR AHORA EN LINEA
(UTILIZAR INTERNET
EXPLORER)



65502116434



46475



2611424



189103301



(HAS CLICK SOBRE LA IMAGEN DEL BANCO DE TU PREFERENCIA)

http://tesoreria.michoacan.gob.mx/nomina/form212_n.php



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN



DECLARACIÓN PROVISIONAL MENSUAL DE IMPUESTOS ESTATALES

RFC: BIAQ780214RU2	CURP	NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN, O RAZÓN SOCIAL GISELLE BRISEÑO ANAYA		
INDIQUE EL TIPO DE DECLARACIÓN NORMAL: <input checked="" type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>	INDIQUE SI SE TRATA DE: MATRIZ: <input checked="" type="checkbox"/> SUCURSAL: <input type="checkbox"/>	PERIODO DE PAGO: MES 11 AÑO 2012 Impuesto sobre Servicios de Hospedaje: <input checked="" type="checkbox"/> Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal: <input type="checkbox"/>
SOLO IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRON NÚMERO DE TRABAJADORES EMPLEADOS DURANTE EL PERIODO: 1 NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS POR LOS QUE PRESENTA ESTA DECLARACIÓN: 1		
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO U OFICINA PRINCIPAL		
NOMBRE O DENOMINACIÓN: GISELLE BRISEÑO ANAYA		
DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO)		COLONIA CENTRO
CODIGO POSTAL: 61600	LOCALIDAD: PATZCUARO	MUNICIPIO: PATZCUARO
CONCEPTO		CANTIDAD
BASE GRAVABLE		\$13,178
IMPUESTO DEL PERIODO		\$264
IMPUESTO ACREDITABLE (SOLO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE)		\$0
ACTUALIZACIÓN		\$0
RECARGOS		\$0
MULTAS		\$0
HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION		\$0
TOTAL		\$264
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		\$0
SALDO A FAVOR DE OTROS PERIODOS PENDIENTE DE ACREDITAR		\$0
SALDO A FAVOR		\$0
IMPORTE A PAGAR		\$264

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados en este documento son verdaderos.

ESTE PAGO TIENE VALIDEZ HASTA EL DIA 24 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012

IMPRESIÓN 15/11/12 11:23:22

Nombre y Firma del Contribuyente. Tratándose de Personas Morales, Nombre y Firma del Representante Legal.

LINEA DE CAPTURA 0019373410194086114

PAGO EN VENTANILLA BANCARIA



PAGAR AHORA EN LINEA (UTILIZAR INTERNET EXPLORER)

(HAS CLICK SOBRE LA IMAGEN DEL BANCO DE TU PREFERENCIA)



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Hoja de ayuda para el pago de Contribuciones Federales
RÉGIMEN INTERMEDIO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR PF Actividad Empresarial. Régimen Intermedio.

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE (S)

BRISEÑO ANAYA GISELLE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

B1A9780214RU2

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

ABRIL

Ejemplo: Junio

2012

Ejemplo: 2006

TIPO DE PAGO:

NORMAL

COMPLEMENTARIO

Si es complementario anote fecha de presentación de la declaración anterior

_____ \$
DIA MES AÑO

Cantidad Pagada Indebidamente

IMPUESTO

ISR

A CARGO

\$ 165

PARTE ACTUALIZADA

\$ _____

RECARGOS

\$ _____

SUBTOTAL

\$ 165

MENOS REMANENTE DEL CAS

\$ _____

NO ACREDITADO

\$ _____

TOTAL A PAGAR

\$ 165

INSTRUCCIÓN: ESTA HOJA DE AYUDA SE PRESENTARÁ CUANDO EXISTA CANTIDAD A PAGAR Y NO SE EFECTÚE EL PAGO EN TIEMPO O SE TRATE DE PERIODOS ANTERIORES AL TERCER BIMESTRE

ESTA FORMA SE PRESENTARA EN LAS VENTANILLAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS DEL ESTADO
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO.

GISELLE BRISEÑO ANAYA
BIA6780214KU2

RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN 2

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para la Federación

IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

PERÍODO MENSUAL
ABRIL

Ejemplo Enero

EJERCICIO
2012

Ejemplo 2008

TIPO DE PAGO: NORMAL

Impuesto a favor (IVA) \$ _____

IMPUESTO	ISR	IMPAC / IETU	IVA
Impuesto a cargo	\$ 24	\$ 389	\$ 1,110
Parte actualizada	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Recargos	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Cantidad a pagar	\$ 24	\$ 389	\$ 1,110
TOTAL A PAGAR			\$ _____

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ENR0108

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración Anual

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2012

R.F.C.: 046790214RU2
Nombre, Denominación o Razón Social: GISELE BRISEÑO ANAYA
Tipo de Presentación: Normal
Fecha de Presentación: 10/04/2013
Hora de Presentación: 15:02
Número de Operación: 0000
Folio de Recepción: 000000

Cadena Original Impuesto(s) que declara:

||110001=C|MH7706289WT|20001=19080120002=0642110640002=20130715|40033=1502110001=C|M+H7738289WT|10021=201213022=1|10038=210042=2|3100105=C|3100305=0|3100605=0|3110305=0|3203805=0|3204705=400|3205135=400|3802605=0|10039=52|0|0003=0000100007000112188||

Sello Digital:

[Sello digitalizado de la información de la declaración del ejercicio 2012]

Fecha y hora de emisión de este acuse: 15/07/2013 15:05:24

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagados a través de los portales de las instituciones de crédito autorizadas, proporcionando para tal efecto la fecha de presentación y el número de operación señalados.

Lo anterior, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx

CONCLUSIONES.

Las pequeñas y medianas empresas desempeñan un papel trascendental en la economía del país y constituyen el pilar de la economía, es por ello que se debe documentar sobre el régimen fiscal que más les conviene, para así contar con las mayores bondades fiscales que les otorgan las disposiciones tributarias. Dentro de esas posibilidades se encuentra el llamado Régimen Intermedio de las actividades empresariales señalado en la sección II, del capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el cual solo es aplicable a personas físicas.

Este Régimen constituye una excelente opción de tributación ya que presenta muchas ventajas sobre todo de simplificación administrativa y contable, aunque también económicas.

También se puede afirmar que el Régimen Intermedio es una forma eficiente para lograr la pronta recuperación de la inversión, dado que disminuye en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la base del mismo impuesto, monto erogado, monto deducido, y la recuperación a través del tiempo en función de los meses de utilización, no por medio de la deducción normal vía depreciación.

El Régimen Intermedio es un régimen opcional, en el cual se pueden pagar los impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas; cuando estimen que sus ingresos o ventas no excederán de \$4´000,000.00 en el año.

Dicho régimen es uno de los más nobles con los empresarios, el único detalle adicional, es que deben realizar un cálculo adicional, el cual se relaciona con las Entidades Federativas, es decir, las Personas Físicas de dicho régimen, deben pagar un ISR para la Entidad Federativa equivalente al 5% de la base gravable determinada para el ISR Federal.

Mostrando algunas situaciones favorables para aquellos contribuyentes, personas físicas, que cumplan con ciertas características, no obstante es necesario tener presentes todas y cada una de las obligaciones fiscales.

BIBLIOGRAFÍA.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Prontuario Fiscal Correlacionado 2013.
- c) Derecho Financiero Mexicano 28ª Edición.
- d) Principios de Derecho Tributario 5ª Edición

RESUMEN

El Régimen Intermedio constituye una excelente opción de tributación ya que presenta muchas ventajas sobre todo de simplificación administrativa y contable, aunque también económicas.

Es una forma eficiente para lograr la pronta recuperación de la inversión, dado que disminuye en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la base del mismo impuesto, monto erogado, monto deducido, y la recuperación a través del tiempo en función de los meses de utilización, no por medio de la deducción normal vía depreciación.

El Régimen Intermedio es un régimen opcional, en el cual se pueden pagar los impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas; cuando estimen que sus ingresos o ventas no excederán de \$4´000,000.00 en el año.

Dicho régimen es uno de los más nobles con los empresarios, el único detalle adicional, es que deben realizar un cálculo adicional, el cual se relaciona con las Entidades Federativas, es decir, las Personas Físicas de dicho régimen, deben pagar un ISR para la Entidad Federativa equivalente al 5% de la base gravable determinada para el ISR Federal.

Mostrando algunas situaciones favorables para aquellos contribuyentes, personas físicas, que cumplan con ciertas características, no obstante es necesario tener presentes todas y cada una de las obligaciones fiscales.

ABSTRACT

The Intermediate System is an excellent option to tax because it has many advantages over all administrative and accounting simplification, but also economic.

Is an efficient way to achieve the early payback, since decreases in terms of the Law of Income Tax the base of the tax, disbursed amount, deducted amount, and recovery over time in terms of months utilization, not through normal deduction via depreciation.

The Intermediate System is an optional regime, which can be paid tax natural persons engaged in trade , industry, transport , agriculture , livestock , if they believe their income or sales do not exceed \$ 4'000,000.00 Year.

The scheme is one of the noblest with employers , the only additional detail is to be performed an additional calculation , which is related to the federal states, ie Individuals that scheme must pay income tax for equivalent to 5 % of the tax base determined for Federal income tax Federal Bank.

Showing some favorable situations for taxpayers, individuals who meet certain characteristics, however it is necessary to present any and all tax obligations.